

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AAP-S2-0005-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21-02-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. RECURSO DE CASACIÓN / 5. IMPROCEDENTE / 6. FALTA DE TÉCNICA RECURSIVA /

Problemas jurídicos

Dentro de un proceso de Reivindicación de Derecho Propietario la parte demandante (ahora recurrente) Interpone Recurso de Casación contra la Sentencia N° 004/2017 de 30 de agosto de 2017, pronunciada por el Juez Agroambiental de Potosí que declara improbada la demanda, con base en los siguientes argumentos:

- 1) Que la autoridad judicial no habría valorado ni considerado la prueba documental presentada vulnerando el principio de la sana crítica.
- 2) Que el demandado en su memorial de contestación señalaría que ambas propiedades son colindantes cuando la propiedad en conflicto se encuentra en el lugar denominado Horno Mocko y la propiedad del demandado se encuentra en la sección de Hacienda Arco.
- 3) Argumenta que las declaraciones de los testigos fueron uniformes ya que el demandado no tenía la intención de arreglar demostrándose la existencia de perturbación a la pacífica posesión, así mismo las declaraciones testificales de descargo afectan a la credibilidad pues el demandante habría nacido en el lugar.
- 4) Que, el Juez, no consideró ni mencionó las certificaciones de autoridades originarias que hacen plena prueba, además de existir contradicción en la parte considerativa y resolutive de la sentencia impugnada ya que la autoridad judicial desconoce las pruebas de cargo presentadas.

Pide se case la sentencia y se anule obrados hasta el vicio más antiguo.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) al no haber cumplido el recurrente con la carga procesal prevista en el art. 274 párrafo I, numeral 3 del Código Procesal Civil, aplicable a la materia por el régimen de supletoriedad establecida en el art. 78 de la Ley N° 1715 modificada en parte por la Ley N° 3545, por desconocimiento de la

adecuada técnica recursiva que debe observarse en la formulación de este tipo de recurso extraordinario, y al estar imposibilitados de suplir de oficio las omisiones, imprecisiones e impericias en que incurrió el recurrente, la Sala Segunda del Tribunal Agroambiental está impedida de abrir la competencia para conocer el recurso intentado por Mariano Orcko Gutiérrez cursante de fs. 251 a 255 de obrados".

### **Síntesis de la razón de la decisión**

El Tribunal Agroambiental declaró **IMPROCEDENTE** el Recurso de Casación contra la Sentencia N° 004/2017 de 30 de agosto de 2017, debido a que el recurrente no cumplió con la carga procesal prevista en el art. 274 parágrafo I, numeral 3 del Código Procesal Civil, aplicable a la materia por el régimen de supletoriedad establecida en el art. 78 de la Ley N° 1715 modificada en parte por la Ley N° 3545, existiendo carencia total de técnica recursiva, en razón de haberse realizado únicamente una relación de los antecedentes del proceso, sin manifestar que ley o leyes fueron infringidas.

### **Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

El recurso de casación se asimila a una demanda nueva de puro derecho sometida para su consideración y procedencia a una serie de requisitos que el ordenamiento legal establece por lo que corresponde declarar improcedente el mismo cuando carece de una adecuada técnica recursiva.

### **Contextualización de la línea jurisprudencial**

**ANA S1ª N° 4/2017 (7 de febrero de 2017)**